

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Facultad de Contaduría Pública
Reglamento para Posgrados

(Vigente a partir del 26 de agosto de 2025)

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1°. Los programas de formación avanzada o de posgrado son aquellos que tienen por objeto la preparación de los participantes para el desarrollo de la actividad académica y desempeño profesional especializado, y de orden científico para el caso de Maestrías y Doctorados, posterior a la obtención del título profesional otorgado por universidades reconocidas.

Artículo 2°. En los programas de formación avanzada como Maestrías en Investigación y Doctorados prevalecerá la investigación orientada a generar conocimientos, a comprobar aquellos que ya forman parte del saber de las organizaciones, así como a crear y adaptar tecnologías para dar soluciones a los problemas de la sociedad, mientras que para los programas de especialización y de Maestría en Profundización se utilizará la investigación formativa aplicada, a través de la cual el alumno apropia la metodología investigativa en el transcurso de su proceso formativo interiorizando así, una forma de responder a los problemas que afrontará en las organizaciones en las que aportará los conocimientos adquiridos en el programa.

Artículo 3°. Los estudios de posgrado en la Universidad Externado de Colombia están orientados a responder a las necesidades del país y del contexto internacional, basados en la relación existente en la Facultad entre la investigación, la docencia y la extensión.

Artículo 4°. Los objetivos de los programas se cumplirán y desarrollarán de conformidad con las exigencias académicas, científicas, técnicas y administrativas de la Facultad de Contaduría Pública, teniendo en cuenta las políticas de la Universidad y el marco legal de la educación superior en Colombia.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 5°. Son derechos de los alumnos:

- a. Recibir un programa de alto nivel académico.
- b. Cursar el programa de formación previsto y utilizar los recursos que la Universidad ofrece.
- c. Ser calificado de manera justa.

Artículo 6°. Son deberes de los alumnos:

- a. Cumplir con las normas del Reglamento Orgánico Interno de la Universidad y del Reglamento de Posgrados de la Facultad de Contaduría Pública.
- b. Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales y edificaciones que están a su servicio y darles el uso adecuado.
- c. Asistir y participar en las actividades académicas que integran el programa.

CAPÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES AL PROGRAMA

Artículo 7°. La inscripción en el programa de posgrado respectivo deberá hacerse en el tiempo y con las formalidades prescritas para ello por la Facultad.

Artículo 8°. El derecho a la inscripción es personal e intransferible. Podrá solicitarse ante la Facultad el cambio del programa seleccionado. El valor de los derechos de inscripción no es reembolsable.

Artículo 9°. La Universidad podrá suspender o mover la fecha de inicio de las clases, de los programas cuando existan condiciones que así lo ameriten.

CAPÍTULO IV DE LAS ADMISIONES

Artículo 10°. La admisión a los programas de posgrados está supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Realizar oportunamente la inscripción en el programa de posgrado respectivo.
- b. Tener título profesional, expedido por una Institución de Educación Superior legalmente autorizada
- c. Ser aceptado en la entrevista.
- d. Aprobar el examen de admisión (cuando lo hubiere).
- e. En caso de ser un estudiante extranjero debe cumplir con las condiciones estipuladas por la Universidad.

CAPÍTULO V DE LA MATRÍCULA

Artículo 11°. La matrícula es ordinaria o extraordinaria de acuerdo con la oportunidad de su realización, según los términos señalados por la Universidad. Se asienta en la Universidad Externado de Colombia personalmente y cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Inscripción.
- b. Ser admitido para ingresar al programa.
- c. Entregar los documentos exigidos por la Facultad: fotocopia del acta de grado, fotocopia del diploma, fotocopia ampliada de la cédula y cualquier otro que se indique al momento de la admisión
- d. Pagar los derechos de matrícula.
- e. Asistir a la jornada de inducción, diligenciar el formato de confirmación de datos personales y firmar la hoja de matrícula.

Artículo 12°. Una vez realizada la matrícula se adquiere la calidad de alumno y se asume el compromiso de cumplir el presente reglamento y demás normas establecidas por la Universidad.

CAPÍTULO VI DE LA CALIDAD DE ALUMNO

Artículo 13°. Son alumnos de posgrado quienes se hayan matriculado, según lo establecido por la Facultad y en el Capítulo VI DE LA MATRÍCULA de este reglamento.

Artículo 14°. La calidad de alumno se mantendrá en cada programa de formación mediante la renovación oportuna de la matrícula para cada módulo o período académico.

Artículo 15°. Para el caso de Maestrías y Doctorados, el alumno que se encuentre realizando el trabajo de grado mantendrá la calidad de alumno mediante el cumplimiento de los requisitos y pagos a que hubiere lugar durante este período y las extensiones permitidas por este reglamento, cuyo período máximo de duración esde la misma duración inicial del programa, incluidos los periodos académicos aplazados.

Artículo 16°. La calidad de alumno finaliza:

- a. Cuando se haya cumplido a cabalidad el proceso de grado y se le otorgue el título correspondiente en el programa elegido.

- b. Cuando no se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula al iniciarse el ciclo o período académico correspondiente, dentro del plazo establecido por la Facultad.
- c. Cuando se haya perdido el derecho de renovar la matrícula por pérdida del cupo, en el posgrado Respectivo
- d. Cuando se haya cancelado o negado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones estudiantiles.
- e. Cuando haya sido expulsado de la institución.
- f. Cuando por motivos graves de salud física o mental, debidamente establecidos por dictámenes médicos especializados, se considere inconveniente su permanencia en la Institución.
- g. Cuando haya superado el tiempo de permanencia establecido para el programa, según el artículo 15 de este reglamento.

CAPÍTULO VII DE LA ASISTENCIA A CLASE

Artículo 17°. La asistencia y puntualidad a las actividades programadas es obligatoria.

Artículo 18°. La inasistencia mayor al 20% de las actividades escolarizadas, aún con excusa, genera como resultado la pérdida de la materia, que se califica con la nota de cero punto cero cero (0.00). Este porcentaje podrá ser ampliado a una tercera parte del total de horas del curso, siempre que la ausencia se encuentre especialmente justificada en los casos de fuerza mayor, calamidad doméstica e incapacidad médica y que el rendimiento del alumno en todos los cursos aconseje la medida, a juicio de la Facultad. En ninguna circunstancia se aceptan las excusas laborales.

PARÁGRAFO 1: Las excusas aceptadas no eliminan la inasistencia. La aceptación de la excusa permitirá al alumno cumplir con los compromisos académicos generados durante su ausencia. La excusa deberá ser presentada ante la Coordinación Académica de Posgrados, con soportes, máximo tres días hábiles después del hecho causal de fuerza mayor que generó la inasistencia; en el caso de incapacidades médicas los soportes deben cumplir adicionalmente con el proceso de validación que se indique institucionalmente.

PARÁGRAFO 2: Los trabajos y pruebas académicas no realizados durante la ausencia solo podrán presentarse con autorización de la Coordinación Académica de Posgrado

CAPÍTULO VIII DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y SUS EFECTOS

Artículo 19°. Todas las asignaturas serán evaluadas por el docente correspondiente. Todas las evaluaciones se presentarán en las instalaciones de la Universidad y/o en las dispuestas y autorizadas por la Facultad en las fechas y horas fijadas previamente por el respectivo docente. El sistema de evaluación será convenido con el docente y los alumnos al iniciar el desarrollo de la respectiva asignatura, que se especificará y se detallará en un protocolo.

Artículo 20°. Cuando se programen evaluaciones parciales su presentación es obligatoria y la no presentación, sin excusa, se calificará con nota de cero punto cero cero (0.00).

Artículo 21°. La no presentación de exámenes finales o la del examen supletorio en su caso, se calificará con la nota cero punto cero cero (0.00).

Artículo 22°. Si las pruebas convenidas de una asignatura incluyen un examen final, éste tendrá un valor máximo del 30%.

Artículo 23°. Ninguna asignatura será habilitable.

Artículo 24. Las evaluaciones de cada materia se califican con nota comprendida entre cero punto cero cero (0,00) y cinco punto cero cero (5.00), siempre y cuando se presenten. La calificación aprobatoria mínima es de tres punto cinco cero (3.50) para cada materia.

Artículo 25°. Aprobado y Reprobado (A/R). Aplica para aquellos cursos cuyo resultado sea la entrega del trabajo de grado y que reciben calificación no numérica. Los créditos de los cursos aprobados cuentan como requisitos de grado cuando el programa académico así lo determine, pero no serán tomados en cuenta para el cálculo del promedio del periodo académico ni del acumulado.

Artículo 26°. El alumno que pierda alguna de las materias que integran el plan de estudios de cada uno de los programas, deberá repetirla previa autorización de la Facultad y esta opción causará los derechos económicos establecidos por la Universidad. La nota de la materia en repetición será incluida como nota del módulo o período académico al que pertenece dicha materia y hará parte del cálculo del promedio por programa de asignaturas globales, que incluye las materias aprobadas y las no aprobadas.

Artículo 27° El alumno que pierda alguna de las materias que integran el plan de estudios del posgrado podrá repetirla dentro de los dos años siguientes siempre y cuando no supere el tiempo máximo de permanencia en el programa. La repetición de la materia tendrá los costos económicos establecidos por la Universidad.

Artículo 28°. El alumno que pierda tres materias en el mismo ciclo, o la misma por tercera vez durante su plan de estudios, perderá la calidad de alumno

Artículo 29°. El promedio mínimo acumulado total al finalizar cada ciclo o período académico debe ser de tres punto cinco cero (3.50). Se entiende por promedio acumulado total, el promedio ponderado de todas las asignaturas vistas hasta la fecha. El alumno que tenga un promedio acumulado total inferior a tres punto cinco cero (3.50) una vez finalizado el ciclo o período académico pierde el cupo en el programa que está cursando.

Artículo 30°. Las calificaciones definitivas y parciales serán reportadas por los docentes en unidades y con dos decimales.

PARÁGRAFO 1: El estudiante cuenta con tres días hábiles después de reportada su nota final en el Sistema Avante, para informar si ocurre alguna novedad ante la Coordinación de Posgrados. Después de este tiempo mencionado, se entenderá que la nota es aceptada por el estudiante.

Artículo 31°. Los exámenes finales podrán ser realizados de forma escrita u oral. En este último caso, el profesor debe consignarlo en el protocolo e informar a la Coordinación Académica de Posgrados, para que se asigne un profesor acompañante.

Artículo 32°. El alumno que sea sorprendido en fraude, o colaborando con él o a quien se le compruebe su comisión será sancionado con la nota de cero punto cero cero (0.00) en la calificación definitiva de la materia en cuestión sin perjuicio de las medidas disciplinarias a que haya lugar.

CAPÍTULO IX DE LOS SUPLETORIOS

Artículo 33°. El alumno que por fuerza mayor plenamente justificada no presente el examen final en la fecha indicada, podrá presentar un examen supletorio previa autorización de la Coordinación Académica de Posgrados.

Artículo 34°. El examen supletorio deberá ser presentado el día y la hora señalados por la Facultad. Quien no presente la prueba en la fecha indicada, recibirá la nota de cero punto cero cero (0.00).

Artículo 35°. El examen supletorio tiene el mismo valor porcentual del examen que reemplaza y es computable con las evaluaciones parciales. Para su presentación el alumno deberá pagar los derechos correspondientes.

Artículo 36°. No habrá supletorio de un examen supletorio, ni de la evaluación final cuando ésta consista en la elaboración de un trabajo. derechos correspondientes.

CAPÍTULO X DE LA REVISIÓN DEL EXAMEN FINAL

Artículo 37°. El alumno podrá pedir únicamente revisión del examen final y del supletorio; en este caso, deberá sustentar su solicitud por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la nota, con la indicación de la causal que invoca y mención de los hechos y razones en los cuales fundamenta su petición.

Artículo 38°. Recibida la solicitud de revisión, comprobada su oportunidad y aceptada por la Facultad, se procederá a la revisión de la evaluación por parte del docente o por un segundo docente, si el alumno así lo ha solicitado en su sustentación. El alumno podrá ser citado a la revisión, en cuyo caso se limitará a lo sustentado por él en su recurso y a lo expuesto en el examen.

Artículo 39°. Una vez emitido el concepto del docente y aprobado éste por la Coordinación Académica de Posgrados, no habrá lugar a nueva solicitud de revisión. De la revisión se dejará constancia con indicación de la fecha en que se practicó y su resultado será definitivo.

Artículo 40°. No serán admitidas solicitudes extemporáneas o sin la debida sustentación

CAPÍTULO XI DE LA CANCELACIÓN, APLAZAMIENTO, RETIRO Y REINTEGROS

Artículo 41°. El alumno podrá solicitar por escrito a la Coordinación Académica de Posgrados la cancelación de una materia antes de completar el equivalente al 30% del total de las horas programadas para dicha materia. En caso de que sea aprobada la cancelación, el alumno deberá cursar la materia en un plazo no mayor a dos (2) años contados a partir del último día de clases dentro del programa de estudios correspondiente, siempre y cuando no exceda el tiempo máximo de permanencia en el programa. Si el alumno cancela más del 50% del número de materias en un mismo módulo o periodo académico, éste será cancelado automáticamente.

Artículo 42°. El alumno que por alguna razón quiera retirarse del programa, deberá informar previamente y por escrito, a la Coordinación Académica de Posgrados en los plazos dados y antes de completar el equivalente al 30% de las horas programadas para el ciclo correspondiente. El retiro voluntario en cualquier momento no da lugar a la devolución total o parcial del valor de la matrícula.

Artículo 43°. El alumno que haya aplazado su matrícula y desee retomar sus estudios, deberá solicitar el reintegro a la Coordinación Académica de posgrados manera escrita. De manera excepcional, quien se haya retirado del programa, deberá elevar su solicitud de reintegro, al Consejo de Facultad. No se aceptan solicitudes de reintegro si el lapso entre el momento del retiro o suspensión y el del reintegro es mayor a dos (2) años.

Artículo 44°. El alumno que no se haya matriculado en un ciclo académico y desee continuar estudios en el posgrado deberá hacer una solicitud de reintegro por escrito a la Coordinación Académica de Posgrados, la cual decidirá sobre la misma, siempre y cuando no exceda el tiempo máximo de permanencia en el programa. No se aceptan solicitudes de reintegro si el lapso entre el momento del retiro o suspensión, y el del reintegro, es mayor de dos (2) años.

Artículo 45°. Los alumnos admitidos por reintegro deberán someterse al plan de estudios y reglamentaciones vigentes en el momento de dicho reintegro.

CAPÍTULO XII DE LAS FALTAS

Artículo 46°. De acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Título III del Reglamento Orgánico Interno de la Universidad, las faltas de los alumnos pueden ser gravísimas, graves y leves. Frente a cualquier proceso relativo a faltas se considerará lo señalado en dicho documento y anexos vigentes.

CAPÍTULO XIII DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 47°. Las medidas disciplinarias serán aplicables de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título III del Reglamento Orgánico Interno de la Universidad y sus anexos vigentes.

Artículo 48°. El procedimiento disciplinario se regirá de acuerdo con lo establecido en Capítulo IV del Título III del Reglamento Orgánico Interno de la Universidad y sus anexos vigentes.

CAPÍTULO XIV DE LA PÉRDIDA DEL CUPO

Artículo 49°. Se entiende por pérdida del cupo la imposibilidad de continuar en el programa de posgrado. El cupo se pierde por:

1. Perder tres materias o la misma por tercera vez.
2. Tener un promedio acumulado total inferior a tres punto cinco cero (3.50) una vez finalizado el ciclo o período académico.
3. Debido al incumplimiento de las obligaciones financieras adquiridas con la Universidad.
4. Por las demás causales establecidas en el Reglamento Orgánico Interno de la Universidad.

CAPÍTULO XV DEL TÍTULO Y DE LOS CERTIFICADOS

Artículo 50°. Los alumnos que hayan cumplido todos los requisitos académicos, dentro de los tiempos de permanencia establecidos por el programa, podrán optar al título en un plazo máximo de dos (2) años posteriores al cumplimiento de dichos requisitos y teniendo en cuenta que debe:

- a. Encontrarse a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.
- b. Cancelar los derechos de grado.
- c. Solicitar el grado.

Los certificados que requiera el alumno serán expedidos por la oficina respectiva de la Universidad, según la clase de certificación que se solicite.

CAPÍTULO XVI DE LA VIGENCIA

Artículo 51°. Este reglamento sólo podrá ser modificado por el Consejo de Facultad de la Facultad de Contaduría Pública.

Artículo 52°. El presente reglamento se aplicará a los alumnos activos en posgrados, y a quienes se integren durante su vigencia. Las disposiciones del Reglamento Orgánico Interno de la Universidad y sus anexos, vigentes, serán consideradas para toda validación o situación no contemplada.

El presente reglamento, fue modificado el día 26 de agosto de 2025, mediante acta del Consejo de Facultad número 447 y por lo tanto anula la vigencia del anterior reglamento.